



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<b>FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA</b>	: 5 de diciembre del año 2018.
<b>TIPO DE AUDITORÍA</b>	: de cumplimiento
<b>ENTIDAD AUDITADA</b>	: Ministerio de Transporte e Infraestructura
<b>FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN</b>	: Cuatro de octubre de 2019 <b>RIA-UAI-1398</b>
<b>TIPO DE RESPONSABILIDAD</b>	: Ninguna.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al Proceso de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y la supervisión externa del proyecto Mejoramiento de La carretera la Garita – Empalme Tipitapa, con financiamiento de recursos del Banco Mundial y del Tesoro, por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia MI-008-12-2018, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó al Proceso de Licitación del Proyecto de mejoramiento de la Carretera La Garita – Empalme Tipitapa y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre seis de noviembre y veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones al Proceso de Licitación del Proyecto de mejoramiento de la Carretera La Garita – Empalme Tipitapa, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Graciela Isabel García Valenzuela**, Responsable de la División de Adquisiciones y ex miembro del comité de evaluación; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, Directora General Administrativa Financiera y ex miembro del comité de evaluación; **Jorge Alfredo Andrade Aguilar**, Director de la Unidad Coordinadora de Recursos (UCR-BM) (a.i); **Jorge Ramírez Reyes**, Asesor Legal y ex miembro del comité de evaluación y **Omar Jiménez Araya**, Apoderado General de Administración de la Constructora MECO, S.A.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos versan en: **1)** Se comprobó que el control interno aplicado a los procesos de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y la supervisión externa del proyecto Mejoramiento de la carretera La Garita – Empalme Tipitapa, (Long. 8 Kms), (contrato No. DEP55-020-2018) y de la supervisión externa (contrato ES-026-2018) del mismo, es adoptado e implementado con efectividad. **2)** Se verificó que el proyecto mejoramiento de la carretera la Garita – Empalme Tipitapa, es financiado con un préstamo otorgado por el Banco Mundial, bajo el programa de apoyo al sector transporte III, BM Nos. CR-5963-NI y CR-5964-NI y consiste en la ampliación de dos (2) a cuatro (4) carriles, de la carretera que va de la Zona Franca – La Garita con una longitud de 1.40 Kms, y La Garita – Tipitapa con una longitud de 6.60 Kms, para una longitud total de ocho kilómetros, además la construcción de un retorno; siendo adjudicado el proyecto a la Constructora MECO S.A., con el contrato No. DEP55.020-2018, y la supervisión de las obras al Consorcio PEYCO PARAGUAY – SERINCO, con el contrato ES-026-2018. El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses y el de la supervisión de veinte meses, previsto a finalizar el veintidós de septiembre y cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, respectivamente. Asimismo, se comprobó que los procesos de contratación y ejecución de las obras y supervisión del proyecto referido, se realizaron conforme las regulaciones de adquisiciones para prestatarios en proyectos de inversión, emitidas por el Banco Mundial en el año dos mil dieciséis, que incluye la solicitud de oferta internacional No. SDOI-001-2017 y la solicitud de propuesta SDP-007-2017 y el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos, acuerdo ministerial No. 60-2010. **3)** Se comprobó que las obras del proyecto mejoramiento de la carretera La Garita – Empalme Tipitapa (Long. 8 Kms), fueron contratadas por un monto de quinientos diecinueve millones doscientos veinticinco mil ochocientos noventa y siete córdobas con 67/100 (C\$519,225,897.67), según contrato No. DEP55.020-2018 y los servicios de supervisión del proyecto, por un monto de ochocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro dólares con 51/100 (US\$866,234.51), según contrato ES-026-2018, ambos incluyen el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA). También se verificó que el período sujeto de auditoría del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, en el caso del contrato de obras, se efectuaron tres desembolsos incluyendo el anticipo hasta por el monto de ciento cinco millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta córdobas con 15/100 (C\$105,850,950.15), y en el caso del contrato de supervisión solamente se realizó el pago por anticipo hasta por la cantidad dos millones trescientos setenta y nueve mil novecientos treinta córdobas con 36/100 (C\$2,379,930.36), los cuales se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y corresponden a las actividades propias del proyecto, y **4)** No se identificaron responsabilidades de servidores y ex servidores públicos relacionados con hallazgos de auditoría.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 59, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

#### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

#### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia MI-008-12-2018 derivado de la revisión practicada al Proceso de Licitación, adjudicación, contratación, ejecución y la supervisión externa del proyecto Mejoramiento de la carretera La Garita – Empalme Tipitapa, con financiamiento de recursos del Banco



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mundial y del Tesoro del **MINISTERIO DE TRASPORTE E INFRAESTRUCCTURA**, por el período del uno de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para lo de su menester

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior